



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

428/2019

Nombre del sujeto obligado

Tribunal de Justicia Administrativa

Fecha de presentación del recurso

19 de febrero de 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de marzo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"no se me brindó respuesta a lo que solicité...y me deben de brindar toda vez que es información pública fundamental considerada dentro del numeral 8 de la Ley de Transparencia..."
(SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa.****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, precisando fuente, lugar y forma donde podía acceder a la información peticionada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 428/2019
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **428/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de acceso a la información con fecha 1° primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 00759219, a través de la cual requirió la siguiente información:

“solicito copia de las actas de sesión y acuerdos de cumplimiento por parte de la Junta de Administración en donde se aprobó el presupuesto de egresos de los años 2018 y 2019...”(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en sentido **afirmativo** mediante oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“...
III.- Derivado de las manifestaciones realizadas por el área requerida, del oficio número TJA-DGA-064/2019 se advierte que si procede el acceso a la información solicitada, por tratarse de información de libre acceso, en los términos descritos en el oficio en mención...”
(SIC)*

3.- Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio interno 01767, señalando el siguiente agravio:

“no se me brindó respuesta a lo que solicité el día 01 de febrero de 2019, y me deben de brindar toda vez que es información pública fundamental considerada dentro del numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 428/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **428/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/277/2019**, el día 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta en las fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Notifíquese por lista de estrados en este Instituto. El día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que se levantó acta circunstanciada mediante la cual se hizo constar la imposibilidad material en que se encontró la ponencia instructora de llevar a cabo de manera electrónica y personal la notificación de la admisión del recurso de mérito a la parte recurrente. Por tal motivo, y a fin de no dejar en estado de indefensión al ciudadano **se ordenó llevar a cabo la notificación por listas publicadas en los estrados de este Instituto** del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior se notificó por listas el día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 20 veinte y 21 veintiuno de actuaciones.

7.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo dictado por el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdo con fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **UT/TJAJAL/160/2019** que presento el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 04 cuatro de marzo del año en curso, con sus anexos que constan de 11 once fojas certificadas y una foja simple; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

“... ”

Cabe señalar que derivado del requerimiento que realizó esta Unidad de Transparencia al área generadora y/o poseedora de la información, a efecto de rendir el informe correspondiente, la Directora General Administrativa, quien funge como Secretario de la Junta de Administración, en términos de lo previsto por el artículo 11 punto 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, informa los números de folio bajo los cuales se encuentran publicadas la Segunda Sesión Ordinaria de febrero 2018 y la Primera Sesión Ordinaria 2019, dentro del mismo enlace ya proporcionado al solicitante en la respuesta: <http://portal.tjajal.org/consulta.php?cc=Administracion> (se anexa copia certificada del oficio TJA-DGA-117/2019). Lo anterior, se hizo del conocimiento del solicitante vía correo electrónico de fecha 04 de marzo del año en curso, en términos del artículo 99 punto 1 fracción IV, como acto positivo, a efecto de facilitarle la localización de la información dentro del multicitado link.

Respecto de lo manifestado por el recurrente de que se trata de información fundamental, cabe señalar que otra manera de llegar al multicitado link, en donde refiere el área generadora esta publicada la información solicitada, es ingresando al portal de este sujeto obligado <http://portal.tjajal.org/>, posteriormente del apartado denominado “Transparencia”, seleccionar “Información Fundamental”, en seguida seleccionar del artículo 8, la fracción VI,

inciso j), y dar un clic en el enlace denominado "Sesiones de la Junta Administración". Posteriormente realizar la búsqueda utilizando los filtros que se ponen a su disposición. Por lo que, no se transgrede la normatividad de la materia, ya que tal y como se advierte de líneas precedentes la información se encuentra publicada dentro del portal de transparencia de este sujeto obligado..." (SIC)

De igual forma, se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza los documentos que adjuntó a su informe de Ley el sujeto obligado, los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7.1 fracción III.

Por otra parte, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes **fueron omisas** en manifestarse respecto de someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente**.

8.- Notifíquese por lista de estrados en este Instituto. Por acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que, en la fecha en que se actúa, levantó constancia de que la ponencia instructora tuvo la imposibilidad material de llevar a cabo de manera electrónica y personal la notificación del acuerdo dictado con fecha 05 cinco de marzo del presente año. Motivo por el cual **se ordenó llevar a cabo su notificación por listas publicadas en los estrados de este Instituto**, con la finalidad de **no dejar en estado de indefensión al ahora recurrente**. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 41 cuarenta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	1° de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	14 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	14 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	08 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de	19 de febrero del 2019

revisión:	
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....

Esto es así, debido a que lo requerido por el ciudadano es lo siguiente:

“solicito copia de las actas de sesión y acuerdos de cumplimiento por parte de la Junta de Administración en donde se aprobó el presupuesto de egresos de los años 2018 y 2019” (SIC)

A través de su respuesta, el sujeto obligado proporcionó la liga <http://portal.tjaljal.org/consulta.php?cc=Administración>, manifestando que la información podía ser consultada en dicho sitio.

En sus agravios el ahora recurrente básicamente señaló:

“...no se me brindó respuesta a lo que solicité...y me deben de brindar toda vez que es información pública fundamental considerada dentro del numeral 8 de la Ley de Transparencia...” (SIC)

Posteriormente, mediante su informe ordinario de Ley el sujeto obligado, informó:

“...Respecto de lo manifestado por el recurrente de que se trata de información fundamental, cabe señalar que otra manera de llegar al multicitado link, en donde refiere

el área generadora esta publicada la información solicitada, es ingresando al portal de este sujeto obligado <http://portal.tjajal.org/>, posteriormente del apartado denominado "Transparencia", seleccionar "Información Fundamental", en seguida seleccionar del artículo 8, la fracción VI, inciso j), y dar un clic en el enlace denominado "Sesiones de la Junta Administración". Posteriormente realizar la búsqueda utilizando los filtros que se ponen a su disposición." (SIC)

También, adjuntó a su informe ordinario el oficio TJA-DGA-117/2019, a través del cual la Directora General Administrativa proporcionó el número de folio de las actas de sesión de la Junta de Administración solicitadas (113 y 171).

Una vez planteadas las posturas de las partes, se advierte que si bien, el sujeto obligado en su respuesta únicamente proporcionó la liga en donde dijo se encontraba la información requerida, **no precisó la fuente, el lugar y la forma para acceder a la misma, situación que fue subsanada mediante el informe de Ley** como se explicó en líneas precedentes. Asimismo, de la verificación efectuada por la ponencia instructora a la liga proporcionada se encontró lo siguiente:

No seguro | portal.tjajal.org:consulta.php?fecha=&tipo=&obs=&cop=Administracion&saia=ja

Tribunal de Justicia Administrativa Inicio Conocenos Ley De Contabilidad Gubernamental Ubicación Contactanos Correo Institucional Buscar

SESIONES DE JUNTA DE ADMINISTRACION

FOLIO	FECHA	TIPO	AÑO	MES	OBSERVACION	ORDEN DEL DÍA	ACTA DE SESION	SENTIDO DE RESOLUCIÓN	ACUERDOS GENERALES	ESTENOGRAFICAS
171	10-01-2019	ORDINARIA	2019	ENERO	PRIMERA SESIÓN					Ver Documento
159	07-11-2018	ORDINARIA	2018	NOVIEMBRE	DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	Ver Documento	Ver Documento			
132	18-10-2018	EXTRA ORDINARIA	2018	OCTUBRE	DECIMA PRIMERA SESIÓN	Ver Documento	Ver Documento		Ver Documento	

SESIONES DE JUNTA DE ADMINISTRACION

FOLIO	FECHA	TIPO	AÑO	MES	OBSERVACION	ORDEN DEL DÍA	ACTA DE SESION	SENTIDO DE RESOLUCIÓN	ACUERDOS GENERALES	ESTENOGRAFICAS
124	13-02-2018	EXTRA ORDINARIA	2018	FEBRERO	SEGUNDA SESIÓN	Ver Documento	Ver Documento			
123	06-02-2018	EXTRA ORDINARIA	2018	FEBRERO	PRIMERA SESIÓN	Ver Documento	Ver Documento			
113	01-02-2018	ORDINARIA	2018	FEBRERO	SEGUNDA SESIÓN	Ver Documento	Ver Documento		Ver Documento	
112	03-01-2018	ORDINARIA	2018	ENERO	PRIMERA SESIÓN	Ver Documento	Ver Documento			

De igual forma, el sujeto obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente el día 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a fin de notificar los actos positivos efectuados.

Así las cosas, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado, realizó actos positivos remitiendo constancia de que los mismos fueron notificados al ahora recurrente; razón por la cual, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección

de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 428/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----